

Proyecto de Ley

“Por medio de la cual se tipifican conductas asociadas al mercenarismo y reclutamiento para conflictos armados en el exterior”

¿Qué busca este proyecto de ley?

El proyecto tiene como objeto llenar un vacío legal en el ordenamiento penal colombiano. Actualmente, el mercenarismo no está tipificado como delito autónomo en el Código Penal. La iniciativa se articula con el proceso de incorporación de la Convención Internacional contra el Reclutamiento, la Utilización, la Financiación y el Entrenamiento de Mercenarios, adoptada por Naciones Unidas en 1989, aprobada por el Congreso el 3 de diciembre de 2025 y firmada por el Presidente de la República el 17 de marzo de 2026 (Ley 2569 de 2026).

En ese contexto, el proyecto actúa de forma proactiva, dado que la aprobación parlamentaria del tratado no crea por sí sola tipos penales en el ordenamiento interno, se requiere una ley que los establezca expresamente. Ese es el objeto central de esta iniciativa.

¿Qué delitos crea?

El proyecto introduce tres modificaciones al Código Penal — Ley 599 de 2000:

a) Mercenarismo (nuevo Artículo 341A)

Se tipifica como delito autónomo el constituir, dirigir, financiar o utilizar personas para participar en hostilidades o actos de violencia contra un Estado, su población o sus instituciones, con el fin principal de obtener provecho económico o material. La pena es de 10 a 15 años de prisión y multa de 500 a 1.000 salarios mínimos. Las penas se agravan de una tercera parte a la mitad cuando:

- La conducta involucre a niños, niñas o adolescentes.
- El autor sea servidor público o directivo de empresas de seguridad privada.
- Se produzcan graves violaciones al Derecho Internacional Humanitario (DIH) o a los Derechos Humanos.
- La conducta involucre a niños, niñas o adolescentes.

b) Reclutamiento ilícito para conflictos armados en el extranjero (nuevo Artículo 341B)

Se sanciona con 8 a 12 años de prisión y multa de 300 a 700 salarios mínimos a quien capte, contrate, induzca, engañe o gestione el traslado de personas desde Colombia para participar en un conflicto armado extranjero sin autorización estatal. Las penas se agravan cuando:

- Medie engaño, ocultamiento de riesgos, amenazas o retención de documentos.
- La víctima sea un exmiembro de la Fuerza Pública en situación de vulnerabilidad socioeconómica.
- Se traslade a la persona a zonas con riesgo conocido de graves violaciones humanitarias.
- La conducta involucre a niños, niñas o adolescentes.

c) Entrenamiento u organización para actividades armadas ilícitas (modificación del Artículo 341)

Se modifica el artículo 341 vigente para articularlo con los nuevos tipos penales. Cuando el entrenamiento o la organización de grupos armados ilícitos tenga por finalidad facilitar el mercenarismo o el reclutamiento ilícito para conflictos extranjeros, se aplicarán las penas de los artículos 341A o 341B aumentadas de un tercio a la mitad.

¿A quiénes no aplica?

Las disposiciones no aplican a:

- Miembros de la Fuerza Pública colombiana que participen en misiones internacionales autorizadas conforme al Derecho Internacional.
- Personas en misiones oficiales de organizaciones internacionales o de Estados extranjeros, con autorización expresa del Estado colombiano.

¿Por qué es necesario este proyecto?

Colombia carece de tipos penales específicos para el mercenarismo. Los artículos existentes en el Código Penal, como el artículo 162 (reclutamiento ilícito, limitado a menores y conflictos nacionales), al Artículo 341 (entrenamiento para actividades ilícitas, circunscrito a terrorismo

y grupos ilegales internos) y el artículo 456 (hostilidad militar, de aplicación muy restringida), no cubren adecuadamente los fenómenos del mercenarismo transnacional.

El contexto colombiano es particularmente relevante: el país ha sido escenario recurrente de reclutamiento mercenario. Entre los casos más emblemáticos se destacan el entrenamiento de paramilitares por el coronel israelí Yair Klein en los años 80; el reclutamiento de excombatientes para operar en Irak durante los años 2000; la participación de 26 exmilitares colombianos en el magnicidio del presidente haitiano Jovenel Moïse; y la presencia de mercenarios colombianos en conflictos activos en Yemen, Libia, Sudán y Ucrania.

La Comisión de la Verdad también señala al mercenarismo como un factor que contribuyó directamente al escalamiento del conflicto armado interno. Este vacío normativo ha permitido que el reclutamiento para conflictos extranjeros sea percibido como una opción laboral legítima, especialmente por exintegrantes de la Fuerza Pública en situación de vulnerabilidad económica.

En ese sentido, este proyecto de ley representa un paso histórico en la política criminal colombiana: la creación de un tipo penal autónomo de mercenarismo, inexistente hasta ahora en el ordenamiento interno. La iniciativa no espera a que la Convención de Naciones Unidas culmine su proceso de ratificación para actuar; parte del reconocimiento de una realidad documentada por la Comisión de la Verdad y por la prensa internacional: Colombia ha sido fuente recurrente de mercenarios. El proyecto busca cerrar ese vacío legal, proteger a los excombatientes de redes de explotación transnacional, fortalecer el monopolio legítimo de la fuerza del Estado y posicionar a Colombia como un referente de paz y estabilidad regional.